|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15)Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 24 alDocumento 107-S** |
|  | **19 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| India (República de la) |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 10 del orden del día |

10 recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, y formular opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio,

Introducción

En el punto 1.1 del orden del día de la CMR-15, de conformidad con la Resolución 233 (CMR-12), se estudian atribuciones de espectro adicionales al servicio móvil a título primario y se identifican bandas de frecuencia adicionales para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT). La conferencia también permitirá determinar si puede debatirse la cuestión del espectro móvil futuro en la próxima CMR, en 2019, a través de un nuevo punto del orden del día.

Discusión

En el marco de la labor que ya ha realizado la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R), que se ocupa de la planificación del espectro, en varios documentos de investigación se ha destacado la necesidad de identificar espectro para 2020 y años posteriores.

Propuestas

Habida cuenta de que, de conformidad con el número 118 del Convenio de la UIT, el ámbito general del orden del día de una conferencia mundial de radiocomunicaciones debe establecerse con una antelación de cuatro a seis años y que el orden del día definitivo deberá establecerlo el Consejo dos años antes de la Conferencia, la India propone crear un nuevo punto del orden del día para la CMR-19 para identificar espectro para 2020 y años posteriores.

SUP IND/107A24/1

RESOLUCIÓN 806 (CMR-07)

Orden del día preliminar de la Conferencia Mundial
de Radiocomunicaciones de 2015

SUP IND/107A24/2

RESOLUCIÓN 807 (CMR-12)

Orden del día de la Conferencia Mundial
de Radiocomunicaciones de 2015

SUP IND/107A24/3

RESOLUCIÓN 808 (CMR-12)

Orden del día preliminar de la Conferencia Mundial
de Radiocomunicaciones de 2018

ADD IND/107A24/4

Proyecto de nueva Resolución
[IND-A10-WRC-19\_AGENDA] (CMR-15)

Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que, de conformidad con el número 118 del Convenio de la UIT, el ámbito general del orden del día de una conferencia mundial de radiocomunicaciones debe establecerse con una antelación de cuatro a seis años y que el orden del día definitivo deberá establecerlo el Consejo dos años antes de la Conferencia;

*b)* el Artículo 13 de la Constitución de la UIT, sobre competencia y calendario de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones, y el Artículo 7 del Convenio, relativo a sus órdenes del día;

*c)* las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de las anteriores Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones (CAMR) y Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR),

reconociendo

*a)* que la CMR-15 ha identificado varias cuestiones urgentes que requieren que la CMR-19 prosiga su examen;

*b)* que, al preparar el presente orden del día, algunos de los puntos propuestos por las administraciones no pudieron incluirse, debiendo posponerse para órdenes del día de futuras conferencias,

resuelve

recomendar al Consejo la celebración de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en 2019 con una duración máxima de cuatro semanas, y el siguiente orden del día:

1 sobre la base de las propuestas de las administraciones, teniendo en cuenta los resultados de la CMR-15 y del Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y con la debida consideración a las necesidades de servicios existentes y futuros en las bandas consideradas, examinar y adoptar las medidas oportunas en relación con los temas siguientes:

ADD IND/107A24/5

1.1 considerar la identificación de bandas de frecuencias para las IMT, incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, de conformidad con la Resolución **[IND-B10- IMT\_ABOVE\_6GHz] (CMR-15)** (Adjunto 1);

ADD IND/107A24/6

1.2 considerar la identificación de bandas de frecuencias para aplicaciones ICM, incluidas posibles atribuciones adicionales a equipos ICM a título primario alrededor de la banda de 60 GHz y de bandas superiores;

**Motivos:** La necesidad de aplicaciones de corto alcance y gran velocidad de datos por parte de los ciudadanos con distintos fines, como redes de computadoras inalámbricas, comunicaciones de campo próximo o comunicaciones de máquina a máquina, entre otros, está aumentando exponencialmente. Por ese motivo, se necesitan atribuciones en bandas de frecuencia más altas, alrededor de 60 GHz y por encima de esta. Se sabe que algunos países ya han permitido en su territorio estas operaciones. Una atribución mundial permitiría seguir avanzando, así como unas economías de escala.

3 examinar los cambios y las modificaciones consiguientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones que exijan las decisiones de la Conferencia;

4 de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR-07)**, considerar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores para su posible revisión, sustitución o supresión;

5 examinar el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado de acuerdo con los números 135 y 136 del Convenio, y tomar las medidas adecuadas al respecto;

6 identificar los temas que exigen medidas urgentes por parte de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones para la preparación de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86** **(Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de satélites geoestacionarios;

8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26** **(Rev.CMR-07)**, y adoptar las medidas oportunas al respecto;

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Articulo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR-15;

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones; y

9.3 sobre medidas en respuesta a la Resolución **80** **(Rev.CMR-07)**;

10 recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, y formular opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias, de conformidad con el Articulo 7 del Convenio,

resuelve además

poner en funcionamiento la Reunión Preparatoria de la Conferencia,

invita al Consejo

a que ultime el orden del día y tome las disposiciones necesarias para convocar la CMR-19, y a que inicie a la mayor brevedad posible las consultas necesarias con los Estados Miembros,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que tome las medidas necesarias para convocar las sesiones de la Reunión Preparatoria de la Conferencia y elabore un informe a la CMR-19,

encarga al Secretario General

que comunique la presente Resolución a las organizaciones internacionales y regionales interesadas.

ADJUNTO 1

ADD IND/107A24/7

Proyecto de nueva Resolución [IND-B10-IMT\_ABOVE\_6GHz]

Estudios sobre asuntos relacionados con las frecuencias para la identificación de las IMT, incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario en partes de la gama de frecuencias comprendida
entre 25,25 y 86 GHz con miras al futuro desarrollo de las IMT
para 2020 y años posteriores

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que los sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) contribuyeron al desarrollo socioeconómico mundial ya que han constituido la forma principal de ofrecer aplicaciones móviles de banda ancha;

*b)* que los sistemas IMT están evolucionado para proponer diversas posibilidades de utilización y aplicaciones como las comunicaciones móviles de banda ancha mejoradas, las comunicaciones masivas tipo máquina y las comunicaciones ultrafiables y de baja latencia;

*c)* que el UIT-R examinó el marco y los objetivos generales del futuro desarrollo de las IMT para 2020 y años posteriores en la Recomendación UIT-R M.2083 permitiendo velocidades de datos de usuario de gigabits por segundo y una elevada calidad percibida por el usuario proporcionada por un gran ancho de banda contigua en bandas de frecuencias por encima de 6 GHz;

*d)* que en el Informe UIT-R M.2376 se examina la viabilidad técnica de las IMT en las bandas por encima de 6 GHz;

*e)* que tal vez sea necesario examinar nuevas necesidades en materia de espectro para responder a velocidades de datos de usuario de gigabits por segundo, a una elevada calidad percibida por el usuario y a sus demandas en zonas urbanas de gran densidad y/o en horas punta;

*f)* que el UIT-R ha elaborado un plan de trabajo, un calendario y un proceso en relación con el desarrollo de las IMT-2020, así como los resultados que deben obtenerse, con objeto de convertir el marco y los objetivos generales indicados en la realidad de los sistemas IMT, cuya implantación está prevista a partir de 2020;

*g)* que el UIT-R ha iniciado los estudios sobre las características de propagación en frecuencias por encima de 6 GHz;

*h)* que el UIT-T ha iniciado el estudio de normalización de la red con miras a las IMT para 2020 y años posteriores;

*i)* que la adecuada y oportuna disponibilidad de espectro y de disposiciones reglamentarias pertinentes resulta indispensable para cumplir los objetivos descritos en la Recomendación UIT‑R M.2083;

*j)* que la armonización mundial de las bandas y de la disposición de frecuencias para las IMT resulta muy conveniente para lograr la itinerancia mundial y obtener los beneficios que suponen las economías de escala;

*k)* la necesidad de proteger los servicios existentes a la hora de considerar estas bandas de frecuencias para posibles atribuciones adicionales a otros servicios,

observando

*a)* que la Cuestión UIT-R 229/5 pretende abordar el futuro desarrollo de las IMT;

*b)* que las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) abarcan tanto las IMT-2000 como las IMT-Avanzadas de forma conjunta, como se describe en la Resolución UIT-R 56-2;

*c)* que en la Resolución UIT-R [IMT.PRINCIPLES] se abordan los principios relativos al proceso de desarrollo de las IMT para 2020 y años posteriores,

reconociendo

*a)* que la disponibilidad de espectro a tiempo es de gran importancia para alcanzar el futuro desarrollo de las IMT;

*b)* que la posibilidad de asegurar un gran ancho de banda contigua en gamas de frecuencias superiores es más prometedora;

*c)* la utilización de partes pertinentes del espectro por otros servicios de radiocomunicaciones, muchos de los cuales suponen la realización de grandes inversiones en infraestructuras o aportan notables beneficios sociales, y las necesidades en permanente evolución de dichos servicios;

*d)* que no se deben imponer nuevas disposiciones reglamentarias o técnicas a servicios en los cuales la banda está atribuida actualmente a título primario;

*e)* que en el preámbulo del Reglamento de Radiocomunicaciones se enumeran una serie de objetivos, entre ellos:

– facilitar el funcionamiento efectivo y eficaz de todos los servicios de radiocomunicaciones; y

– tener en cuenta y, en caso necesario, reglamentar las nuevas aplicaciones de la tecnología de las radiocomunicaciones,

resuelve invitar al UIT‑R

1 a estudiar las demandas de espectro asociadas a las capacidades necesarias para el desarrollo de la IMT-2020 teniendo en cuenta:

– las necesidades en constante evolución, como las velocidades de datos muy elevadas, para responder a las demandas de IMT por el usuario;

– las situaciones en que las demandas de tráfico de datos son elevadas, como ocurre en zonas urbanas de gran densidad y/o en horas punta;

– las características técnicas y operativas de los sistemas IMT en gamas de frecuencias altas y, en particular, la evolución de las IMT a través de los avances tecnológicos y de las técnicas de eficiencia espectral, y su implantación;

– el periodo de tiempo en el que se necesitaría el espectro,

2 a estudiar posibles bandas de frecuencias candidatas para las IMT, incluidas las posibles atribuciones al servicio móvil a título primario en las gamas indicadas en el Anexo 1 a la presente Resolución, teniendo en cuenta los resultados de los estudios realizados en respuesta al *resuelve invitar al UIT-R* 1 y, en la medida de lo posible, la necesidad de armonización,

resuelve además

1 acelerar la elaboración definitiva de las características técnicas y operativas necesarias para llevar a cabo los estudios de compartición y compatibilidad relativos a los sistemas denominados IMT-2020;

2 que los estudios mencionados en el *resuelve invitar al UIT-R* 2 incluyan estudios de compartición y compatibilidad con los servicios que ya tienen atribuciones a título primario en las posibles bandas de frecuencias candidatas y en las bandas adyacentes, en su caso, tomando en consideración las posibles técnicas de mitigación que tal vez necesiten utilizar los sistemas IMT;

3 invitar a la CMR‑19 a considerar los resultados de los estudios mencionados y a adoptar las medidas adecuadas,

alienta a los Estados Miembros, a los Miembros de Sector, a las Instituciones Académicas y a los Asociados

a participar en los estudios presentando contribuciones al UIT-R.

ANEXO 1 AL PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN
[IND-B10- IMT\_ABOVE\_6GHz]

Gamas de frecuencias mencionadas en el resuelve invitar al UIT-R del proyecto de nueva Resolución [IND-B10- IMT\_ABOVE\_6GHz]

| De(GHz) | A (GHz) | Ancho de banda (GHz) |
| --- | --- | --- |
| **6** | **10** | **4** |
| 25,25 | 25,5 | 0,25 |
| 31,8 | 33,4 | 1,6 |
| 39 | 47 | 8 |
| 47,2 | 50,2 | 3 |
| 50,4 | 52,6 | 2,2 |
| 66 | 76 | 10 |
| 81 | 86 | 5 |

**Motivos:** Proyecto de nueva Resolución que respalda el punto del orden del día de la CMR-19 propuesto en relación con el futuro desarrollo de las IMT para 2020 y años posteriores.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_